



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15, PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

E-mail: j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO: 76-001-31-05-001

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUISA MARIA PAEZ ARIAS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN:	2023-00418-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Por reunir los requisitos formales se admite la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUISA MARIA PAEZ ARIAS**, quien actúa en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**. (Decreto 2591/91).

Adicionalmente, del estudio de los hechos y pretensiones de la presente acción, se considera indispensable la vinculación de la **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Dése a la presente Acción de tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591/91 - 306/92.

Por otro lado, se evidencia en el escrito de demanda que la actora solicita se decrete una medida provisional, en los siguientes términos: *"Atendiendo a que las demandadas fijaron una fecha muy pronta para la realización de las pruebas del concurso, solicito como medida provisional que las mismas sean suspendidas por el término en que definitivamente sea decidida esta acción."*

De conformidad con lo consagrado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, que en su tenor literal reza:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

De igual manera, vale la pena citar lo manifestado por la H. Corte Constitucional al respecto, mediante Auto No. 207 del 2012, dentro del cual expuso:

"2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final."

Así las cosas, y una vez revisada la presente acción, considera esta Juzgadora que la medida solicitada no es posible aplicarla, toda vez que, se deben estudiar de fondo las pruebas allegadas para poder proferir la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, además que, el presente trámite constitucional ostenta el carácter de sumario y expedito, por lo que, el fallo correspondiente se proferirá una vez culmine el término estipulado para ello que no puede superar los diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LUISA MARIA PAEZ ARIAS**, quien actúa en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI** de este Distrito Judicial.

TERCERO: CONCEDER un plazo de dos (2) días a la parte accionada, para que den contestación a la presente acción, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa (Artículo 19 del Decreto 2591/91).

CUARTO: NEGAR la medida provisional enunciada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, PISO 8º PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 741

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI

LUISA MARIA PAEZ ARIAS

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUISA MARIA PAEZ ARIAS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN:	2023-00418-00

Comunico a Ud., que a través del auto No. 2829 de la fecha se dispuso:

"(...) PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LUISA MARIA PAEZ ARIAS, quien actúa en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI de este Distrito Judicial.

TERCERO: CONCEDER un plazo de dos (2) días a la parte accionada, para que den contestación a la presente acción, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa (Artículo 19 del Decreto 2591/91).

CUARTO: NEGAR la medida provisional enunciada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito."

La Secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO